

65.20 Circular Informativa

EL TELETREBALL A LES ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

El BOE núm. 259, de 30 de setembre, ha publicat el *Reial Decret-Llei 29/2020, de 29 de setembre, de mesures urgents en matèria de teletreball en les Administracions Públiques i de recursos humans en el Sistema Nacional de Salut per fer front a la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19*. Aquesta norma entrarà en vigor l'1 d'octubre de 2020.

En matèria de teletreball a les Administracions Públiques el Reial Decret-Llei en el seu article 1 modifica l'EBEP afegint-hi un nou article 47 bis:

Artículo 1. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Se introduce un nuevo artículo 47 bis en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 47 bis. Teletrabajo.

- 1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.*
- 2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.*
- 3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.*
- 4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.*



5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.»

Té importància la previsió de què el personal laboral al servei de les Administracions Públiques s'ha de regir, en matèria de teletreball, pel previst a l'EBEP i les normes que el desenvolupin. Aquesta previsió s'ha de tenir en compte a l'hora de resoldre el problema interpretatiu que plantejàvem en la circular informativa d'ahir núm. 62.20 que analitzava la nova regulació sobre treball a distància.

Les Administracions Públiques tenen un termini de 6 mesos per adaptar la seva normativa al que preveu aquesta norma que és de bases pel que fa al règim estatutari dels funcionaris (Disposició final segona).

Barcelona, 30 de setembre de 2020